

INFORME ADICIONAL A LA MEMORIA COMPLEMENTARIA DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, DE RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS PREVIO A LA EMISIÓN DE SU INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, Y EL INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (Referencia: IEF_CO_GOB_00035_2024).

I) El informe de la Dirección General de Presupuestos fue solicitado por la Secretaría General Técnica de esta Consejería el día 9 de mayo de 2024. Con fecha 25 de septiembre de 2024 la Dirección General de Presupuestos efectúa el requerimiento IEF_CO_GOB_00035_2024, que fue recibido en el centro directivo proponente el día 30 de septiembre siguiente. En el mismo, tras formular un amplio conjunto de observaciones, se hacía contar lo siguiente:

«... se insta a esa Consejería a que remita un nuevo texto así como una nueva memoria económica en la que se recoja la valoración de todas las actuaciones indicadas en el presente requerimiento que podrían dar lugar a un mayor gasto para la Administración de esta Comunidad Autónoma, que permita a este centro directivo pronunciarse con fiabilidad respecto a la incidencia económico-financiera del decreto y se proceda a la revisión del texto del decreto sujeto a informe».

El 14 de noviembre de 2024 se remitió a la Dirección General de Presupuestos memoria complementaria de respuesta a su requerimiento, en la que se efectuaba una valoración y respuesta individualizada a cada una de las observaciones realizadas, considerándose que procedía la modificación de tres artículos del proyecto de decreto:

a) Artículo 8.1:

«Corresponde al Consejo de Gobierno, dentro de los límites presupuestarios, aprobar los planes de ordenación de recursos humanos, a propuesta de la Consejería competente en materia de Función Pública, previa negociación colectiva en los ámbitos que correspondan en función de los colectivos a que afecten».

Este cambio se justificaba del siguiente modo: *«La sujeción de los planes de ordenación de recursos humanos a las limitaciones presupuestarias está regulada en el artículo 90.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y en el artículo 7.3 del propio proyecto de decreto, por lo que el Consejo de Gobierno, al aprobarlos, está supeditado al cumplimiento de dicha regulación. No obstante, aunque resulte reiterativo, se modifica la redacción del artículo 8.1 en el sentido indicado en el requerimiento».*

b) Artículo 16.4, cuarto párrafo:

«Las plazas adjudicadas de acuerdo con este sistema se deducirán de las ofertas de empleo público o instrumento similar de los dos años siguientes, salvo que se trate de plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de

C/ Alberto Lista,16 41003 - SEVILLA

1



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	06/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TET72JKARLS6DKP4B3852PWA	PÁG. 1/4	



una norma estatal o autonómica siempre dentro de los límites establecidos por la plantilla presupuestaria».

Este cambio se justificaba del siguiente modo: «... este mismo artículo establece dos párrafos antes que “La adjudicación de estas plazas adicionales, en el caso de que se produzcan las vacantes, no podrá efectuarse antes de que se determine la tasa de reposición correspondiente al año en que se produzca la vacante, con el fin de garantizar que no se supere la tasa de reposición en su caso establecida y se reduzca la temporalidad”. Por tanto, la regulación ya garantiza adecuada y suficientemente el cumplimiento de lo establecido en la normativa estatal de carácter básico en materia de tasa de reposición. Por otro lado, el artículo 20.Tres.4.f) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, exceptúa del cómputo de la tasa de reposición las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local. Pero, ante la eventualidad de que dicha posibilidad no se recogiese en posteriores leyes de presupuestos del Estado, se introduce una modificación en el párrafo cuarto del artículo 16.4».

Inicialmente la redacción propuesta en la memoria complementaria conllevaba añadir un inciso final con la siguiente redacción: «... siempre dentro de los límites presupuestarios». No obstante, valorando lo indicado por la Dirección General de Presupuestos en relación con la necesidad de que exista cobertura en la plantilla presupuestaria para estas plazas, se considera más adecuado que el mencionado inciso final quede redactado del siguiente modo: «siempre dentro de los límites establecidos por la plantilla presupuestaria».

c) Artículo 31.2:

«2. Accederán a la realización del curso selectivo de formación o período de prácticas las personas aspirantes que hayan superado los ejercicios previos previstos en la convocatoria de acuerdo a la puntuación obtenida en ellos. Obtendrá el acceso a los mismos un número de personas equivalente a las plazas a cubrir convocadas, incrementado, si así lo prevé la convocatoria, en un número de plazas adicionales del veinte por ciento para cubrir posibles futuras vacantes, a cargo de las ofertas de empleo público o instrumento similar de los dos años siguientes, más otro diez por ciento adicional. En el supuesto de que una o más personas aspirantes tuvieran la misma calificación que la última con derecho a acceder al curso o período de prácticas, todas ellas accederán al mismo».

Este cambio se justificaba del siguiente modo: «Se modifica la redacción del artículo 31.2 a los solos efectos de mejorar su redacción y emplear la misma terminología del artículo 112.2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio».

II) Con fecha 22 de noviembre de 2024 el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha emitido su informe al proyecto de decreto (2024/49). Como resultado del análisis completo del texto llevado a cabo con motivo de la valoración de dicho informe, se ha considerado la necesidad de introducir cambios en la redacción del texto, para clarificarla, en algunos aspectos relacionados con su impacto económico y presupuestario que fueron puestos de manifiesto por la Dirección General de Presupuestos en su requerimiento, modificando

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	06/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TET72JKARLS6DKP4B3852PWA	PÁG. 2/4	



para ello el criterio de la respuesta inicialmente dada a esas cuestiones concretas en la memoria complementaria. Afectan los cambios a los artículos 31.4 y 54 (que pasa a tener un nuevo apartado 4). Asimismo, por los motivos que se van a indicar, se modifica también el artículo 29.1 y se añade una nueva disposición adicional:

a) Artículo 29.1:

«1. La Dirección General competente en materia de Función Pública realizará, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la oferta de vacantes a las personas que hayan superado el proceso selectivo, debiendo ofertarse al menos el mismo número de plazas que personas seleccionadas, efectuando para ello previamente los ajustes en la plantilla presupuestaria que resultaren necesarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos».

El cambio propuesto para el artículo 16.4 conlleva necesariamente modificar también la redacción del artículo 29.1, de la forma que se indica, pues la oferta de vacantes está supeditada a las plazas convocadas, que podrán incluir las adicionales a que se refiere el artículo 16.4.

b) Artículo 31.4:

«4. Durante la realización del curso selectivo de formación o periodo de prácticas las personas aspirantes tendrán la consideración de personal funcionario en prácticas, percibiendo sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 5/2023, de 7 de junio. A los meros efectos de la percepción de dichas retribuciones, se asignarán provisionalmente al personal funcionario en prácticas las plazas de la plantilla presupuestaria acordes a las mismas que resulten necesarias, sin perjuicio de las que posteriormente sean definitivamente asignadas en base al procedimiento establecido en los artículos 29 y 30 para el nombramiento como personal funcionario de carrera una vez superado, en su caso, el periodo de prácticas o el curso selectivo de formación».

Con esta redacción se concreta en el texto normativo el modo en que se financiarán las retribuciones del personal en prácticas, teniendo en cuenta que, al poder admitirse un mayor número de asistentes a la fase de prácticas que el de plazas convocadas, su incidencia económica puede variar respecto de la cobertura presupuestaria prevista para la ejecución de la oferta en cuestión.

c) Artículo 54 (nuevo apartado 4):

«4. Los puestos a proveer por concurso para personal funcionario y movilidad para personal laboral deberán ser puestos de trabajo vacantes de necesaria provisión y encontrarse dotados presupuestariamente en el momento de su convocatoria, garantizando el equilibrio presupuestario de la plantilla presupuestaria».

Con esta redacción respecto de la provisión de puestos de trabajo se homogeneiza para todos los procesos regulados en el proyecto de decreto la garantía de equilibrio

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	06/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TET72JKARLS6DKP4B3852PWA	PÁG. 3/4	



presupuestario de la plantilla presupuestaria, en el mismo sentido propuesto para los anteriores artículos, relativos a procesos selectivos.

d) Nueva disposición adicional (tercera, renumerándose las posteriores):

«Disposición adicional tercera. Puestos de plantilla presupuestaria.

Las referencias que se realicen a plaza o puesto de trabajo en la presente norma se entenderán realizadas a puestos dotados en la plantilla presupuestaria, de acuerdo con lo establecido en las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los expedientes que fueren necesarios para materializar las adaptaciones de la plantilla presupuestaria en los procesos mencionados en el articulado sobre selección de personal, promoción interna y provisión de puestos de la Administración General, se realizarán por el órgano competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Se incluye esta disposición adicional como una cláusula de cierre presupuestario que define claramente que todas las plazas de los procesos regulados en el proyecto de decreto estén dotadas en la plantilla presupuestaria.

III) Ninguno de los cambios que se efectúan afectan a la regulación de los procesos a que se refiere el proyecto de decreto, no son contradictorios con el Informe del Gabinete Jurídico, ni se estima que hubiesen modificado la valoración jurídica efectuada por el mismo sobre los artículos afectados, porque afectan solo al ámbito de la gestión presupuestaria y tienen como única finalidad asegurar, en el desarrollo de los procesos regulados en el proyecto de decreto, el mandato legal de estabilidad presupuestaria en lo que afecta, en este caso, a la plantilla presupuestaria.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Antonio Parralo Vegazo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	06/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2TET72JKARLS6DKP4B3852PWA	PÁG. 4/4	